RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-ATL-CDAA-0032-2026

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección de mínima cuantía No. MC-ATL-CDAA-0032-2026, cuyo objeto es "8-9103-455 Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de las sedes adscritas del Centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial." las cuales fueron recibidas a través de la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN:
Presentada por: EL GENERADOR SAS
OBSERVACIÓN No 1



Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada, se permite precisar al observante que, en el marco de los procesos de contratación pública, la entidad adelanta una etapa de planeación que comprende el análisis de la necesidad, la elaboración de los estudios previos y la realización del correspondiente estudio de mercado, con el propósito de determinar las condiciones técnicas, económicas y presupuestales requeridas para satisfacer la necesidad identificada.

En este sentido, el presente proceso contractual tiene como finalidad garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado del Centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial y sus sedes adscritas. Para tal efecto, en el

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-ATL-CDAA-0032-2026

Formato No. 8.1 – Estudio de Mercado, publicado por la entidad, se encuentran discriminadas las actividades correspondientes a los mantenimientos preventivos y correctivos, junto con sus respectivas cantidades y valores, cuyo resultado determina un presupuesto oficial de **$74.665.603 (SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE)**.

Ahora bien, respecto al Formato No. 1A mencionado por el observante, se aclara que dicho formato no hace parte de los documentos establecidos para el presente proceso de selección. El Formato No. 1 corresponde exclusivamente a la carta de presentación de la oferta. Asimismo, se precisa que en la página 27 del estudio previo no se encuentra registrado el valor promedio de las cotizaciones recibidas, mientras que en las páginas 24 y 25 se presenta el presupuesto oficial del proceso, determinado a partir del estudio de mercado adelantado por la entidad.

De igual manera, se aclara que el Formato No. 7 corresponde a la declaración de multas e incumplimientos, mientras que el Formato No. 8.1 contiene el estudio de mercado. En este último se encuentran relacionados los valores correspondientes a los mantenimientos preventivos y correctivos, incluidos los impuestos aplicables, sin que se evidencien diferencias en el cálculo del IVA ni en la sumatoria de los valores que conforman el presupuesto oficial.

En consecuencia, la entidad se ratifica en la información contenida en los documentos del proceso, precisando que el presupuesto oficial se encuentra debidamente discriminado en el estudio de mercado publicado, el cual constituye el soporte económico para la estructuración del presente proceso de contratación.

Respuesta 1/

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que se acoge parcialmente la solicitud, procediendo a flexibilizar el perfil profesional exigido mediante la inclusión de profesionales en Ingeniería Electromecánica, además de las disciplinas inicialmente contempladas, correspondientes a Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Mecánica.

Asimismo, se reduce el requisito de experiencia profesional de ocho (8) a cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, y la experiencia posterior a la obtención del título de posgrado de cinco (5) a tres (3) años, con el propósito de ampliar la participación de profesionales idóneos, manteniendo las condiciones técnicas necesarias para la adecuada ejecución contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ingeniería Electromecánica integra conocimientos y competencias en las áreas eléctrica y mecánica, pertinentes para la dirección, coordinación y seguimiento de actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de

sistemas de aire acondicionado. Esta formación permite comprender los componentes eléctricos, mecánicos y de control asociados a dichos sistemas, contribuyendo a una adecuada gestión técnica y administrativa del contrato.

La Entidad considera que los perfiles profesionales establecidos en el proceso de selección responden a la necesidad de garantizar la adecuada dirección, coordinación, planeación y seguimiento de las actividades relacionadas con el mantenimiento de los sistemas de refrigeración y climatización (HVAC), atendiendo a la complejidad técnica de las actividades a desarrollar, la necesidad de asegurar la continuidad operativa de los equipos y el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad y eficiencia requeridas para la ejecución del contrato.

En este sentido, la exigencia de un profesional en Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica y/o Ingeniería Electromecánica, con especialización en Gerencia y/o gerencia de proyectos y similares con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y tres (3) años de experiencia posteriores a la obtención del título de posgrado, no se fundamenta exclusivamente en la necesidad de contar con una persona que conozca los procedimientos técnicos de mantenimiento, sino en disponer de un profesional que, además de contar con conocimientos propios de su formación de pregrado y experiencia profesional, posea competencias especializadas en planificación, administración de recursos, coordinación de equipos de trabajo, gestión de riesgos, seguimiento de cronogramas, control de costos, toma de decisiones y evaluación de resultados, necesarias para la adecuada gestión integral del proyecto.

Es importante recalcar que la experiencia profesional, aunque constituye un elemento fundamental para demostrar la idoneidad de una persona, no sustituye por sí sola los conocimientos especializados que se adquieren mediante un programa de posgrado. Teniendo en cuenta que la formación en gerencia permite profundizar en metodologías y herramientas para la dirección y control de proyectos, la gestión de recursos humanos y técnicos, la identificación y tratamiento de riesgos, la programación de actividades y la toma de decisiones bajo criterios de eficiencia y cumplimiento de objetivos, competencias que resultan ser complementarias a la experiencia práctica y que contribuyen a garantizar que la ejecución contractual no se limite a la realización de actividades operativas, sino que cuente con una dirección técnica y administrativa debidamente estructurada.

En el caso particular de los sistemas HVAC, la coordinación del proyecto exige articular las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo con la disponibilidad de los equipos, la programación de intervenciones, el diagnóstico de fallas, la gestión de repuestos, el control de las condiciones de operación y la implementación de medidas que reduzcan los riesgos de afectación del servicio. De igual manera, se requiere realizar seguimiento al personal técnico, verificar el cumplimiento de las actividades programadas y adoptar decisiones oportunas frente a las novedades que puedan comprometer la ejecución

contractual. Por lo anterior, la Entidad considera razonable exigir una formación de posgrado que fortalezca las competencias gerenciales del profesional responsable.

Así mismo, la exigencia de tres (3) años de experiencia posteriores a la obtención del título de posgrado busca asegurar que el profesional no solo cuente con la formación académica requerida, sino que haya tenido la oportunidad de aplicar sus conocimientos en contextos reales de desempeño profesional, consolidando las competencias necesarias para asumir las responsabilidades asignadas.

Adicionalmente, resulta importante señalar que el plazo de ejecución contractual es limitado, período durante el cual deberán desarrollarse las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado ubicados en las diferentes sedes adscritas al Centro de Formación. En este sentido, considerando la magnitud de las actividades operativas, su distribución geográfica y el tiempo establecido para su ejecución, se requiere contar con un profesional que posea competencias en planeación, dirección, coordinación y seguimiento de proyectos, que permita organizar eficientemente los recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades de mantenimiento deberán ejecutarse de manera simultánea en las diferentes sedes, mediante la conformación y coordinación de frentes de trabajo paralelos, garantizando una adecuada programación, supervisión y control de las intervenciones. Por consiguiente, la exigencia de formación especializada en gerencia de proyectos se encuentra directamente relacionada con la necesidad de asegurar el cumplimiento oportuno del objeto contractual, optimizar los tiempos de ejecución y garantizar la atención integral de las necesidades de mantenimiento identificadas por la Entidad.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos establecidos corresponden a condiciones orientadas a garantizar la idoneidad del personal responsable de la coordinación del proyecto y se encuentran relacionados con las obligaciones y responsabilidades que demanda la ejecución contractual.

Respuesta 2/ La Entidad considera necesario mantener el requisito de acreditar la experiencia del personal técnico mediante dos (2) contratos relacionados con las actividades y responsabilidades correspondientes al perfil requerido, toda vez que este mecanismo permite verificar la participación del profesional o técnico en contratos de naturaleza similar y establecer que cuenta con experiencia práctica suficiente para atender las obligaciones que le serán asignadas durante la ejecución del contrato.

La exigencia de contratos equivalentes no constituye una limitación arbitraria, sino un mecanismo de verificación de la experiencia específica, mediante el cual se busca comprobar que el personal propuesto ha participado en actividades relacionadas con el objeto contractual y que posee conocimientos prácticos aplicables a las labores que deberá desarrollar. La similitud de las actividades ejecutadas permite evaluar la correspondencia

entre la experiencia acreditada y las necesidades técnicas del servicio, mientras que la revisión de los contratos y sus respectivas certificaciones facilita la comprobación de las funciones desempeñadas, los periodos de ejecución y las responsabilidades asumidas.

En ese sentido, la acreditación mediante dos (2) contratos permite contar con referentes verificables para evaluar la idoneidad y capacidad del personal, evitando que la experiencia se sustente únicamente en afirmaciones generales o en documentos que no permitan establecer con suficiente claridad su relación con las actividades objeto del proceso. La Entidad requiere que el equipo técnico cuente con experiencia demostrable en escenarios contractuales comparables, de manera que exista mayor certeza sobre su capacidad para responder a las condiciones y exigencias de la ejecución.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de eliminar la exigencia de dos (2) contratos. En consecuencia, los proponentes deberán acreditar la experiencia del personal conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Respuesta 3/ La Entidad considera indispensable que los proponentes acrediten, desde la presentación de sus ofertas y antes de la adjudicación, el cumplimiento de los requisitos relacionados con el personal exigido para la ejecución del contrato, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Lo anterior obedece a la necesidad de verificar oportunamente la capacidad técnica y operativa del proponente, así como la disponibilidad de un equipo humano que reúna las condiciones académicas, profesionales y de experiencia requeridas para desarrollar las actividades contractuales. La evaluación de estos aspectos constituye un elemento relevante para determinar si la oferta cuenta con los recursos necesarios para atender adecuadamente el objeto contractual y si el proponente se encuentra en condiciones de asumir las obligaciones derivadas de una eventual adjudicación.

Permitir que la totalidad de las hojas de vida y los soportes del personal sean presentados únicamente antes del inicio de la ejecución trasladaría a una etapa posterior a la adjudicación la verificación de condiciones que la Entidad ha definido como necesarias para evaluar la capacidad técnica de los oferentes. Esto reduciría la posibilidad de comprobar, durante el proceso de selección, que la oferta dispone del equipo humano requerido y que el personal propuesto cumple con los perfiles establecidos.

Adicionalmente, la acreditación previa permite verificar la correspondencia entre la formación, la experiencia y las competencias del personal ofrecido, así como reducir los riesgos asociados a la designación posterior de personas que no cumplan los requisitos mínimos. En consecuencia, la Entidad no acepta la solicitud de trasladar la acreditación del personal a una etapa posterior a la adjudicación y mantiene la exigencia de presentar los

documentos correspondientes con la oferta, conforme a las condiciones establecidas en el proceso de selección.

Respuesta 4/ La Entidad considera necesario mantener la exigencia de la certificación técnica relacionada con la Norma de Competencia Laboral (NCL) 291901031, en los términos definidos en los documentos del proceso, atendiendo a la naturaleza de las actividades de mantenimiento de los sistemas de refrigeración y climatización y a la necesidad de garantizar que el personal encargado de estas labores cuente con las competencias técnicas requeridas para la manipulación segura de refrigerantes.

La intervención de equipos de refrigeración y climatización puede involucrar operaciones de recuperación, manipulación, carga y manejo de refrigerantes, así como actividades sobre circuitos frigoríficos que requieren conocimientos específicos, aplicación de procedimientos técnicos y adopción de medidas de seguridad. Estas operaciones deben realizarse de forma controlada, con el propósito de prevenir incidentes, evitar liberaciones inadecuadas de refrigerantes, proteger al personal que interviene los equipos y reducir posibles afectaciones a las instalaciones y al ambiente.

En consecuencia, la certificación exigida constituye un mecanismo para verificar que la persona encargada de estas actividades posee las competencias necesarias para desarrollar los procedimientos correspondientes bajo criterios de seguridad y buenas prácticas técnicas. La formación general en refrigeración, por sí sola, no necesariamente acredita que el personal haya demostrado las competencias específicas contempladas en la norma de referencia.

Por otra parte, la posibilidad de admitir certificaciones equivalentes requiere verificar que estas acrediten efectivamente las mismas competencias, alcances y condiciones técnicas exigidas, sin generar incertidumbre respecto de la idoneidad del personal. Por tal razón, la Entidad mantiene el requisito definido en los documentos del proceso, con el fin de asegurar una acreditación objetiva y verificable de las competencias necesarias para la ejecución contractual.

En cuanto a su exigibilidad, esta deberá entenderse conforme a la etapa y a las condiciones de acreditación previstas en los documentos del proceso, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a las actividades de manipulación de refrigerantes. En consecuencia, no se acepta la solicitud de suprimir o flexibilizar de manera general el requisito establecido.

Respuesta 5/ La Entidad le permite manifestar que la garantía de la seriedad de la oferta no es obligatoria teniendo en cuenta que el proceso de selección es de mínima cuantía y no es obligatoria una póliza de seriedad de la oferta.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-ATL-CDAA-0032-2026

Respuesta 6/ La Entidad le permite manifestar que los valores unitarios máximos son los promedios antes de IVA y en el pliego electrónico se deberá digitar el valor de la oferta económica registrado en el formato No 12

Respuesta 7/ En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que se acoge la solicitud y, en consecuencia, se procederá a ajustar el plazo de ejecución contractual mediante la correspondiente adenda, estableciendo como fecha límite de ejecución el 30 de diciembre de 2026, con el propósito de garantizar la claridad y coherencia de las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección.

OBSERVACIÓN:
Presentada por: GOVAL SAS
OBSERVACIÓN No 2


AIRE Plus

GOVAL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.644.757-5


AIRE Plus

GOVAL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.644.757-5

Respuesta de la entidad:

Se le permite manifestar al observante el cual solicita establecer expresamente que las certificaciones de trabajo en alturas del personal propuesto identifiquen al proponente o a uno de los integrantes de la estructura plural como empleador o contratante, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-ATL-CDAA-0032-2026

El artículo 59 de la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo establece los requisitos mínimos que deben contener los certificados de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas. En particular, dicha disposición contempla la identificación de la persona certificada, el proveedor de capacitación y los demás datos relacionados con la formación recibida; asimismo, en su numeral 13, señala la inclusión del nombre e identificación de la empresa y de su representante legal, empleador o contratante que envía al trabajador a capacitación y entrenamiento.

Sin embargo, la citada disposición no establece que la empresa, empleador o contratante identificado en el certificado deba corresponder necesariamente al proponente que participa en un proceso de contratación estatal, ni exige que dicha identificación constituya una condición para validar la certificación aportada como soporte de la formación del personal. Por consiguiente, no resulta procedente atribuir a la norma una exigencia adicional que NO se encuentra expresamente prevista en su contenido.

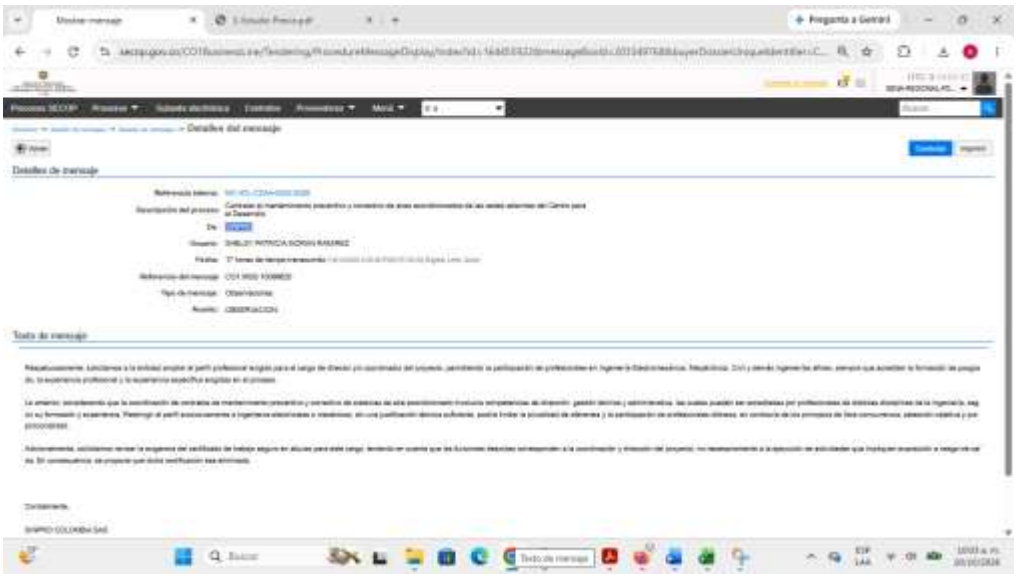
De igual manera, si bien la Entidad reconoce la importancia de verificar que el personal cuente con la formación y capacitación exigidas para desarrollar actividades de trabajo en alturas, dicha finalidad debe distinguirse de la exigencia de que el certificado identifique exclusivamente al proponente como empleador o contratante. La disponibilidad del personal y el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad y salud en el trabajo podrán ser verificados conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso y a las disposiciones aplicables durante la ejecución contractual.

En consecuencia, considerando que la Resolución 4272 de 2021 no contempla expresamente la condición solicitada en los términos propuestos por el observante, la Entidad no encuentra fundamento normativo suficiente para incorporar dicha exigencia adicional a los requisitos habilitantes del proceso.

Por lo anterior, NO SE ACOGE la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin perjuicio de la obligación del contratista de garantizar que el personal que ejecute actividades de trabajo en alturas cuente con la formación, capacitación y demás requisitos exigibles conforme a la normativa vigente.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-ATL-CDAA-0032-2026

OBSERVACIÓN:
Presentada por: SIPRO
OBSERVACIÓN No 3



Respuesta: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que se acoge parcialmente la solicitud, procediendo a flexibilizar el perfil profesional exigido mediante la inclusión de profesionales en Ingeniería Electromecánica, además de las disciplinas inicialmente contempladas, correspondientes a Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Mecánica.

Asimismo, se reduce el requisito de experiencia profesional de ocho (8) a cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, y la experiencia posterior a la obtención del título de posgrado de cinco (5) a tres (3) años, con el propósito de ampliar la participación de profesionales idóneos, manteniendo las condiciones técnicas necesarias para la adecuada ejecución contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ingeniería Electromecánica integra conocimientos y competencias en las áreas eléctrica y mecánica, pertinentes para la dirección, coordinación y seguimiento de actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de aire acondicionado. Esta formación permite comprender los componentes eléctricos, mecánicos y de control asociados a dichos sistemas, contribuyendo a una adecuada gestión técnica y administrativa del contrato.

No obstante, la Entidad no considera procedente ampliar el perfil a Ingeniería Civil, Ingeniería Mecatrónica ni a las demás ingenierías afines de manera general, dado que la formación requerida debe guardar correspondencia con las necesidades técnicas del objeto contractual y garantizar la idoneidad del profesional responsable de la dirección y coordinación de las actividades previstas. En consecuencia, el perfil definitivo será ajustado y publicado mediante Adenda.

OBSERVACIÓN:
Presentada por: ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACION S.A.S
OBSERVACIÓN No 4



Barranquilla, 18 de octubre de 2026

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Regional Atlántico – Centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial
Sabanalarga, Atlántico

Referencia: Proceso de Mínima Cuantía No. MC-ATL-CDAA-0032-2026 – «Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de las sedes adscritas del Centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial».

Asunto: Observaciones a la invitación pública y sus anexos

ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACIÓN S.A.S., NIT 901.314.663-6, en su condición de interesada en el proceso de la referencia, presenta dentro del término previsto en el cronograma las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1 – CONTRADICCIÓN SOBRE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El numeral 5.2.1.5 del Estudio Previo establece para la garantía de seriedad de la oferta: «NO APLICA», y el pliego electrónico de SECOP II la configura en «Sí». Sin embargo, el numeral 3.7.1 del Anexo a la Invitación Pública indica que las ofertas deben presentarse «acompañadas de los documentos solicitados en el pliego electrónico, así como de la garantía de seriedad de la oferta», y la causal de rechazo 18 del numeral 3.10.1 dispone el rechazo «cuando no se entregue la garantía de seriedad, junto con la oferta, al momento de cierre del proceso».

La coexistencia de ambas reglas impide saber si la ausencia de la póliza conduce al rechazo de la oferta.

SOLICITUD: Se solicita a la Entidad aclarar mediante adenda que en el presente proceso no se exige garantía de seriedad de la oferta, suprimiendo la referencia del numeral 3.7.1 del Anexo a la invitación y la causal de rechazo 18, o dejando expresa constancia de que su no presentación no dará lugar al rechazo.

OBSERVACIÓN No. 2 – ALCANCE DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y DE LOS REPUESTOS

El numeral 2.9 del Estudio Previo describe el mantenimiento correctivo como «reparación o reemplazo de componentes eléctricos, mecánicos y del sistema de refrigeración (...), suministro e instalación de repuestos según necesidad, carga y/o recuperación del gas

NIT 901.314.663-6 | info@articasoluciones.co | Cel. 311 6812919 / 16



refrigerante». A la vez, el numeral 2.7 indica que los trabajos adicionales «deberán ser notificados y cotizados para su aprobación antes de ser ejecutados; el mismo debe guardar relación absoluta con el listado previamente cotizado en la oferta económica», y que el contratista generará «cotización de los repuestos requeridos».

El Formato No. 12 no contiene un listado de repuestos con precio unitario, por lo que no es posible determinar qué repuestos quedan incluidos en el valor unitario del correctivo y cuáles se cotizan y pagan aparte. Sin esta precisión, un mismo ítem puede codearse como una reparación menor o como el reemplazo de un compresor, lo que impide comparar ofertas en igualdad de condiciones.

SOLICITUD: Se solicita precisar: (i) qué repuestos, insumos y cacodales de refrigerante se entienden incluidos en el valor unitario del mantenimiento correctivo; (ii) si los repuestos mayores (compresor, tarjeta electrónica, motor ventilador, serpentín) se reconocen por fuera del unitario y con qué recurso o mecanismo de precio se pagan, y (iii) qué significa «el listado previamente cotizado en la oferta económica» si el Formato No. 12 no contiene tal listado.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

ALEJANDRO SALDARRIAGA FARFÁN
C.C. 79.981.975 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.
NIT 901.314.663-6
CR 42H No 95-50, Barranquilla
proyectos@articasoluciones.co

NIT 901.314.663-6 | info@articasoluciones.co | Cel. 311 6812919 / 16

Respuesta de la entidad:

Se le permite manifestar al observante que la garantía de la seriedad de la oferta no es obligatoria teniendo en cuenta que el proceso de selección es de mínima cuantía y no es obligatoria una póliza de seriedad de la oferta.

En cuanto a los mantenimientos correctivo comprende las actividades de diagnóstico, reparación y ajuste necesarias para restablecer el funcionamiento de los equipos de aire acondicionado, incluyendo la corrección de fugas, reparación del sistema de drenaje,

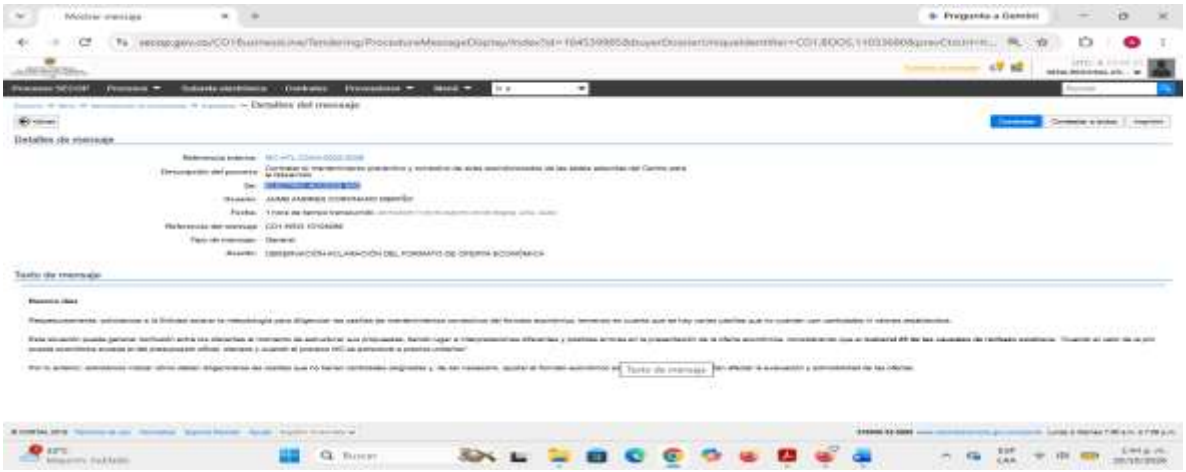
reparación o cambio de tuberías y aislamientos cuando aplique, revisión de componentes eléctricos y mecánicos, limpieza y desincruste de serpentines, pruebas de funcionamiento y puesta en servicio.

El valor unitario del mantenimiento correctivo deberá contemplar la mano de obra, los insumos y los repuestos menores requeridos para la ejecución de las actividades descritas, así como las operaciones de carga y/o recuperación del gas refrigerante, en las condiciones previstas en los documentos del proceso.

No obstante, se precisa que el valor unitario del mantenimiento correctivo no incluye el suministro y reemplazo de repuestos mayores, tales como compresores, tarjetas electrónicas, motores ventiladores y serpentines, cuyo costo no se encuentra discriminado en el Formato No. 12. Por tanto, estos elementos no se entenderán incluidos dentro del precio unitario del mantenimiento correctivo ni podrán generar cobros automáticos con cargo al contrato.

En caso de identificarse la necesidad de reemplazar alguno de estos componentes, el contratista deberá presentar el diagnóstico técnico correspondiente y la justificación del cambio para su revisión por parte de la supervisión. Cualquier eventual adquisición o reconocimiento económico deberá sujetarse al mecanismo contractual y presupuestal que resulte legalmente procedente, sin que la autorización técnica implique, por sí sola, la autorización de un pago adicional.

OBSERVACIÓN:
Presentada por: ELECTRIC ACCESS SAS
OBSERVACIÓN No 5



RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-ATL-CDAA-0032-2026

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que en el formato de oferta económica se encuentran discriminadas las actividades correspondientes a los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos de aire acondicionado, con sus respectivas cantidades.

En relación con los mantenimientos correctivos, se precisa que las cantidades establecidas corresponden únicamente a las intervenciones previstas por la Entidad para cada equipo. En consecuencia, aquellos ítems que no presentan cantidades asignadas corresponden a equipos para los cuales no se ha contemplado la realización de mantenimiento correctivo dentro del presente proceso contractual, razón por la cual dichas casillas deberán dejarse en blanco o diligenciarse con valor cero (0).

Por lo anterior, se aclara que la ausencia de cantidades en determinados ítems no constituye una inconsistencia en el formato de oferta económica, sino que responde a las necesidades de mantenimiento identificadas y establecidas por la Entidad.

OBSERVACIÓN:
Presentada por:
OBSERVACIÓN No 6



RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-ATL-CDAA-0032-2026

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que se acoge parcialmente la solicitud, procediendo a flexibilizar el perfil profesional exigido mediante la inclusión de profesionales en Ingeniería Electromecánica, además de las disciplinas inicialmente contempladas, correspondientes a Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Mecánica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ingeniería Electromecánica integra conocimientos y competencias en las áreas eléctrica y mecánica, pertinentes para la dirección, coordinación y seguimiento de actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de aire acondicionado. Esta formación permite comprender los componentes eléctricos, mecánicos y de control asociados a dichos sistemas, contribuyendo a una adecuada gestión técnica y administrativa del contrato.

Dado en Sabanalarga, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026.

Comité Estructurador

Vo.Bo componente jurídico: Maria Alexandra Gonzalez – Abogada de contratación. Maria Gonzalez

Revisó componente técnico y financiero: Jairo Garizabalo– Coordinador Del Grupo De Apoyo Administrativo. Jairo garizabalo

Reviso componente ambiental: Marielis Cervantes Fernandez - Contratista de área. marielis cervantes fernandez

Reviso componente SST: Lorenis Audrey De La Hoz Chiquillo – Contratista de área. Lorenis De La Hoz